Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

31

DIR. GRAL. de DESPACHO y MESA de ENTRADAS
FS. N° 418

BUENOS AIRES, 30 SET 2002

VISTO el Expediente EXP-S01:0177220/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

M.P.
PROYECTO N°
5716

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S.A., de bienes pertenecientes a TRADIGRAIN S.A. ubicados en Arroyo Seco, Rosario, Provincia de

Santa Fe, en los que funciona el denominado "Complejo Granelero Portuario Arroyo Seco" y la transferencia del fondo de comercio correspondiente a dicho complejo, acto que encuadra en el artículo 6 incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

M.P.
PROYECTO N°
5716

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la consistente en la adquisición por parte de ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S.A., de bienes pertenecientes a TRADIGRAIN S.A. ubicados en Arroyo Seco, Rosario, Provincia de Santa Fe, en los que funciona el denominado "Complejo Granelero Portuario Arroyo Seco" y la transferencia del fondo de comercio

DIR. GRAL. de DESPACHO y MESA de ENTRADAS
Fs. Nº 4/21

correspondiente a dicho complejo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 27 de septiembre del año 2002, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 31

Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

M.P.
PROYECTO N°
5716

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 408

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31

Ref: Exp- SO1: 017220/2002 (C.0379) CE/MIS

DICTAMEN Nº 326

BUENOS AIRES, 27 SET 2002

DIR. GRAL. de DESPACHO Y MESA de ENTRADAS FOLIO Nº 422

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N°-SO1:017220/2002 (C.0379) del registro del Ministerio de la Producción, caratulado "TRADIGRAIN S.A. y TOEPFER S.A. s/ NOTIFICACIÓN ART.8º LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición por parte de ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S.A. (en adelante "TOEPFER") de inmuebles pertenecientes a TRADIGRAIN S.A. (en adelante "TRADIGRAIN") ubicados en la localidad de Arroyo Seco, Rosario, provincia de Santa Fe, en donde funciona el denominado "Complejo Granelero Portuario Arroyo Seco", y en la transferencia del fondo de comercio de dicho complejo.

2. La mencionada operación fue instrumentada en la escritura traslativa de dominio de fecha 30 de mayo de 2002 (fs.23/29), la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

3. Asimismo, mediante instrumento privado de compraventa de la misma fecha (fs. 43/50), TOEPFER adquirió de TRADIGRAIN el fondo de comercio correspondiente al complejo mencionado.

M.P. PROYECTO Nº 571

I.B. La actividad de las partes.

El comprador

4. TOEPFER es una sociedad constituida de acuerdo a la legislación de Argentina, que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO Nº 409
DIR. GRAL. de DESPACHO y MEDIO de ENTRADA FOLIO Nº 423
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31

desarrolla como actividad principal la comercialización de cereales y oleaginosas en el mercado local e internacional. Asimismo desarrolla las siguientes actividades conexas: (i) brinda servicios a terceros en las terminales de embarque consistentes en elevación y embarque; (ii) provee de agua potable a los buques; (iii) brinda el servicio de almacenaje y acondicionamiento de mercadería; y (iv) presta el servicio de muelle.

5. TOEPFER ha constituido una Unión Transitoria de Empresas con GLENCORE CEREALES S.A., en la que cada empresa tiene una participación del 50%. Esta UTE ha sido conformada con el objeto de explotar la terminal "Comandante Luis Piedra Buena" ubicada en el Puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

6. TOEPFER es controlada directamente por ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL BV empresa que no controla a otras sociedades ni desarrolla actividad alguna en la República Argentina.

- El vendedor

7. TRADIGRAIN es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene como actividad principal la comercialización y exportación de granos, concentrando su negocio principalmente en trigo, maíz, soja y sorgo.

8. TRADIGRAIN es controlada por TRADIGRAIN HOLDING S.A.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la presente operación de concentración económica, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

M.P.
PROYECTO Nº
5716

10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, supera el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y no se encuentran alcanzadas por las excepciones contempladas en dicha norma.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31 424

III. PROCEDIMIENTO.

12. El día 13 de junio de 2002 las partes intervinientes informaron a esta Comisión Nacional la realización de la operación de concentración económica, omitiendo la presentación del Formulario F1, por lo que fueron intimadas a notificar la operación de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.156.

13. El día 1 de julio de 2002 las empresas notificantes presentaron el Formulario F1 en forma conjunta. Habiendo analizado el mismo esta Comisión Nacional consideró que se encontraba incompleto, por lo que efectuó las observaciones pertinentes, las que fueron notificadas a las partes el día 5 de julio de 2002.

14. El día 15 de agosto de 2002 las partes intervinientes proporcionaron la información correspondiente a las observaciones realizadas al Formulario F1, la que nuevamente fue considerada incompleta por esta Comisión Nacional, por lo que se procedió a requerirle la información faltante mediante el proveído notificado el día 22 de agosto de 2002.

15. El día 5 de setiembre de 2002 las partes proporcionaron mayor información, la que no satisfizo las observaciones efectuadas oportunamente, por lo que el día 13 de setiembre de 2002 se notificó a las partes que debían completar la información faltante. Asimismo en la misma fecha se les requirió información adicional a fin de analizar la operación de concentración notificada.

16. El día 27 de setiembre de 2002 las partes completaron la información requerida, teniéndose por cumplido el Formulario F1 y reanudándose los plazos previstos en el artículo 13 de la ley 25.156 a partir de esa fecha.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la operación

17. Como surge del párrafo 7, TOEPFER es propietaria y operadora de la terminal de embarque "El Tránsito" ubicada en Puerto San Martín, provincia de Santa Fe, y participa en una UTE con Glencore Cereales S.A. para la explotación de la terminal "Comandante Luis

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31

DIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
Nº FOLIO 425

Piedrabuena", ubicada en el puerto de Ingeniero White, dentro del complejo portuario de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Por su parte, TRADIGRAIN es propietaria y operadora del "Complejo Granelero Portuario Arroyo Seco", ubicado en la localidad homónima, provincia de Santa Fe, y objeto de la operación notificada.

18. A su vez, la actividad principal de las empresas involucradas en la presente operación de concentración económica es la compra de cereales y oleaginosas en el mercado interno para su posterior exportación a granel a través de terminales portuarias propias o de terceros. Sólo una parte marginal de las compras de cereales y oleaginosas es destinada a empresas dedicadas a la molienda en el mercado interno.

19. En menor escala, TOEPFER ha realizado en los últimos años exportaciones de aceites. TRADIGRAIN en cambio, no ha realizado operaciones de este tipo, por lo que no existen relaciones de naturaleza horizontal en lo que respecta a esa actividad.

20. De lo expresado precedentemente surge que la presente operación da lugar a la existencia de relaciones de naturaleza horizontal en: i) servicios portuarios y ii) comercialización de granos.

Mercado relevante del producto

21. Dado que el objeto de la operación está conformado por la totalidad de los activos que corresponden a la terminal portuaria de Arroyo Seco perteneciente a TRADIGRAIN, y siendo que TOEPFER es propietaria y operadora de terminales portuarias, corresponde entonces analizar los efectos de la operación en el mercado de los servicios portuarios, que incluye la capacidad de recepción, almacenamiento, carga y demás tareas asociadas al embarque de granos a granel.

M.P.
PROYECTO Nº
5716

22. A su vez, en la medida en que el control sobre las terminales portuarias le permita a TOEPFER incrementar su participación en las exportaciones de granos, y le permite indirectamente incrementar la capacidad de compra de los mismos, corresponde también analizar los efectos de la operación en el segmento de comercialización de granos.

23. Durante los años 2000 y 2001 ambas firmas realizaron operaciones de compra y exportación de trigo, maíz, sorgo y soja a granel. Estos fueron adquiridos por las empresas,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
FOLIO 426

directamente a los productores o a través de los diversos canales de comercialización de granos, acopiadores y cooperativas, entre otros.

24. Notese que en su calidad de exportadoras de granos, la operación involucraría consumidores no residentes en la República Argentina, razón por la cual esta Comisión entiende innecesario brindar una opinión sobre los efectos de la operación notificada desde el punto de vista de la demanda externa de dichos productos. Por el contrario, el factor relevante para evaluar un posible perjuicio para la competencia en el mercado de granos es la capacidad de compra de tales productos por parte de las empresas involucradas, puesto que es en esta dimensión que la operación podría afectar las condiciones de competencia y el interés económico general en el territorio de la República Argentina.

25. Para evaluar la participación de las empresas involucradas en esta operación en la compra de granos debería considerarse tanto la compra de granos cuyo destino es la exportación como las compras con destino a la molienda. Este fue el procedimiento seguido por esta Comisión en el Expediente S01:0155290/02 en el cual se incluyó en el mercado relevante para la soja y girasol en la zona de Rosario a las firmas exportadoras y a aquellas que operaban en el segmento de molienda, entendiendo que esta definición era suficiente para evaluar la concentración en el poder de compra de las notificantes. Sin embargo, dadas las características de la presente operación, se medirán sus efectos sobre el potencial de compra tomando únicamente el producto que se adquiere para su posterior exportación. Esto es así debido a que el volumen de granos que destinan las empresas involucradas al mercado interno es insignificante para su negocio así como también es marginal el porcentaje que representa ese volumen sobre el total vendido a dicho mercado.

26. Por lo tanto, resumiendo lo dicho en este apartado, el mercado relevante del producto es: i) prestación de servicios portuarios, que incluyen recepción, almacenamiento, carga y demás tareas asociadas al embarque de granos a granel; ii) compra de granos para exportación a granel.

M.P. PROYECTO Nº

Mercado geográfico relevante

27. En nuestro país, el comercio de los distintos tipos granos se lleva a cabo a través de las Cámaras Arbitrales de las Bolsas de Comercio o de Cereales localizadas en las ciudades de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 413
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31

Rosario, Buenos Aires, Necochea-Quequén y Bahía Blanca, distribución geográfica que resulta de la localización de los cultivos y de los principales puertos a través de los cuales se exportan los granos sin procesar y sus distintos subproductos[1].

FOLIO Nº 427
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS Y MESA DE ENTRADAS

28. Los servicios portuarios constituyen un mercado esencialmente local, cuyo límite geográfico de influencia está determinado por la magnitud de los costos de transporte. La existencia de costos significativos para el transporte de los productos desde las zonas de acopio hasta su lugar de embarque implica que cada zona portuaria se conforme como un mercado en sí mismo, resultando imposible considerar como servicios sustitutos aquellos brindados por terminales separadas por grandes distancias.

29. En relación a esto último, se considerará como área de influencia de las terminales El Tránsito y Arroyo Seco (a 40 km. de Rosario), y por ende parte del mismo mercado geográfico para los servicios portuarios, a aquellas terminales ubicadas dentro de un radio de aproximadamente 100 Km sobre el río Paraná que incluye los puertos de Rosario, San Lorenzo - San Martín, San Nicolás, San Pedro y Villa Constitución[2].

30. En relación a la compra de granos para su exportación a granel, el mercado geográfico relevante está determinado también por el área de influencia de las terminales portuarias, la cual –como ya fuera dicho- depende de los costos de transporte del producto. Por lo tanto, los efectos de la operación en relación a la compra de granos se evaluarán a partir de las exportaciones de las empresas involucradas a través del tramo inferior del río Paraná incluyendo los puertos de Rosario, San Lorenzo - San Martín, San Nicolás, San Pedro y Villa Constitución.

M.J.D.
PROYECTO Nº
5718

31. Cabe mencionar que las empresas involucradas realizaron en los últimos años exportaciones a través de los puertos del sur de la provincia de Buenos Aires (Necochea y Bahía Blanca) por medio de diversas instalaciones, que en el caso específico de TRADIGRAIN pertenecían a terceros puesto que ésta no contaba con terminales propias en la región, y para lo cual debieron adquirir los productos a vendedores que operaban en dicha

[1] Expte. S01:0155290/02, "CARGILL SACI Y BUYATTI SAICA (C.0374) S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY Nº 25.156".

[2] Se excluyen los puertos localizados en la provincia de Entre Ríos por representar éstos menos del 5% del total de granos exportado a lo largo del Paraná inferior, así como también se excluye el puerto de Santa Fe debido a que por cuestiones de calado no constituye un sustituto cercano de las terminales objeto del análisis.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIR. GRAL. ASUNTOS JURIDICOS Y MESA de ENTRADAS
F. Nº 428

zona. No obstante, la operación no implica concentración de activos físicos en el sur de tal provincia.

32 El retiro de TRADIGRAIN del mercado como exportador de granos no implica que TOEPFER vaya a ver incrementada su capacidad de compra de granos y exportación de los mismos en la zona sur de la provincia de Buenos Aires. Esto es así puesto que el objeto de la operación se limita en forma exclusiva a los activos pertenecientes a TRADIGRAIN relacionados a la terminal portuaria de Arroyo Seco, no existiendo transferencia de la cartera de clientes. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta a los fines del análisis de la operación y su impacto sobre la competencia en el mercado las exportaciones realizadas por las empresas involucradas a través de los puertos de Necochea y Bahía Blanca.

Los efectos sobre la competencia

Servicios portuarios

33. Los volúmenes exportados a través de las terminales controladas por las empresas involucradas en la operación durante el año 2001 figuran en el cuadro N° 1, junto con las cantidades exportadas a través de las restantes terminales ubicadas en el Paraná inferior.

M.P.
PROYECTO Nº
5716

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
415
428

Cuadro N° 1: Exportaciones por terminales portuarias. Año 2001. En toneladas.

Puerto	Terminal	Trigo	Maiz	Sorgo	Soja	Otros	Totales	
Rosario	UD.VI/UD.VII	260819	1012474	59379	184746	0	1517418	7.98%
Rosario	UD.III SERV.PO	0	191602	0	0	0	191602	1.01%
Rosario	GRAL.LAGOS	656893	717412	4520	847150	4675	2230650	11.73%
Rosario	PUNTA ALVEAR	200407	279216	146505	407472	77122	1110722	5.84%
Rosario	*ARROYO SECO*	*137082*	*278292*	*0*	*456717*	*0*	*872091*	*4.58%*
San Lorenzo/San Martin	A.C.A	606126	1075268	140675	843964	0	2666033	14.01%
San Lorenzo/San Martin	VICENTIN	132153	425513	0	288720	0	846386	4.45%
San Lorenzo/San Martin	DEMPA	129605	122287	0	44991	660	297543	1.56%
San Lorenzo/San Martin	PAMPA	222423	297993	0	585139	0	1105555	5.81%
San Lorenzo/San Martin	IMSA	411942	524536	0	133659	6188	1076325	5.66%
San Lorenzo/San Martin	QUEBRACHO	563233	492594	0	670000	0	1725827	9.07%
San Lorenzo/San Martin	TERMINAL VI	776733	855210	0	398366	2088	2032397	10.68%
San Lorenzo/San Martin	*TRANSITO*	*100207*	*1186578*	*74236*	*482843*	*0*	*1843864*	*9.69%*
San Nicolás	OFICIAL	3050	94771	0	0	0	97821	0.51%
San Nicolás	TERMINAL	11550	231586	0	0	0	243136	1.28%
San Pedro	TERMINAL	84303	258172	0	555524	10916	908915	4.78%
Villa Constitución	SER.PORT	81750	174733	0	0	0	256483	1.35%
Total Paraná Inferior		4378276	8218237	425315	5899291	101649	19022768	100.00%

Fuente: SAGPyA

34. Sobre el total de cereales y oleaginosas embarcados a través de los puertos de Paraná Inferior[3], la participación conjunta de las terminales controladas por las empresas involucradas durante el año 2001 fue del 14,37%. Como se observa, el nivel de concentración alcanzado no es significativo, al tiempo que la participación evidenciada por las demás terminales portuarias es lo suficientemente importante como para librar a la operación de potenciales efectos anticompetitivos.

P.E.
PROYECTO N

[3] Dado que las instalaciones portuarias se adaptan para el almacenamiento y embarque de los distintos granos, corresponde considerar los volúmenes totales almacenados y exportados sin desagregar por producto granario.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31

416

430

Compra de granos para su exportación a granel

Cuadro N° 2: Compras de granos realizadas por las empresas involucradas, exportadas a través de las instalaciones portuarias ubicadas en el Paraná inferior. Año 2001. En toneladas.

	TRIGO	MAIZ	SORGO	SOJA	TOTAL	Part.
TOEPFER	540592	736965	84034	656221	2017812	10.66%
TRADIGRAIN	140259	279542	0	449556	869357	4.59%
TOTAL PARANÁ INFERIOR	4378276	8218237	425315	5899291	18921119	100.00%

Fuente: datos aportados por las notificantes

35. Como se surge del cuadro N° 2, las compras realizadas por TOEPFER y TRADIGRAIN en el año 2001 y exportadas a través de instalaciones portuarias ubicadas dentro del mercado geográfico relevante representaron el 10,66% y 4,59%, respectivamente. Aún bajo la hipótesis de que TOEPFER absorbiera la totalidad de la capacidad de compra de TRADIGRAIN la participación conjunta alcanzaría el 15,26% del mercado relevante, cifra que no genera preocupación desde el punto de vista de la competencia.

36. Como puede observarse, en ambos mercado relevantes definidos como servicios portuarios en Paraná inferior y compra de granos para exportación a granel en el area de influencia del puerto de Arroyo Seco, los niveles de concentración que se alcanzarían con posterioridad y como consecuencia de la operación no despiertan preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

37. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

38. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en los mercados relevantes definidos no infringe el artículo 7° de la Ley N°

M.P.
PROT. ORD. N°
5716

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

417

DIR. GRAL. DESPACHO Y MESA de ENTRADAS
Nº 431

25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

39. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S.A., de bienes inmuebles pertenecientes a TRADIGRAIN S.A, ubicados en la localidad de Arroyo Seco, Rosario, Provincia de Santa Fe en los que funciona el denominado "Complejo Granelero Portuario Arroyo Seco", y la transferencia del fondo de comercio correspondiente a dicho complejo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Nota de Secretaría: El Dr. Lucas Grosman no emite su opinión en el presente, en virtud de encontrarse ausente en misión oficial. Conste.----------

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia